

b) Hasta la suma de 1.874.033 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1970;

c) Hasta la suma de 75.951 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a los ejercicios económicos de 1970 y 1971;

d) Hasta la suma de 203.203.426 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970, relativa a la escala de cuotas para los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 26.091.165 dólares, que comprenden:

a) La suma de 25.313.650 dólares que representa la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1972;

b) La suma de 140.515 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1970, de los ingresos reales percibidos por concepto de contribuciones del personal;

c) La suma de 637.000 dólares⁶⁰, que representa el aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1971.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2900 (XXVI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1972

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1972, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de la Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la ayuda de emergencia en casos de desastres naturales, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre, siempre que no excedan de 200.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente reso-

lución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2901 (XXVI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1972 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1972;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971, conforme a la resolución 2740 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1971 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al ejercicio económico de 1972;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 2900 (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1972, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2902 (XXVI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz por la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Considerando que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz en La Haya, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios que figuran en los anexos de las resoluciones 586 (VI) de 21 de diciembre de 1951 y 1343 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 de la Asamblea, no basta ya para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo modificado,

Aprueba el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz, tal como figura en el anexo de la presente resolución.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

ANEXO

Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios contenidos en los anexos de las resoluciones 586 (VI) de 21 de diciembre de 1951 y 1343 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 de la Asamblea, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo II

"La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 200.000 florines neerlandeses."

2. Ambas partes convienen además en que en 1972, 1973 y 1974 la Corte Internacional de Justicia pagará a la Fundación Carnegie una contribución suplementaria anual de 25.000 florines neerlandeses para sufragar los gastos de restauración del Palacio de la Paz.

3. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1972.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶¹:

a) Tomó nota de los capítulos XXI y XXII del informe del Consejo Económico y Social⁶²;

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/8613, párr. 3.

⁶² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).